

Acta No. 37
Sesión Ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 05 de agosto de 2025
Hora: 9:00 am
Modalidad: Formato híbrido

Acuerdo No. 37

Asistentes:

Nombre y Apellidos	Entidad representada	Asistencia
Jimmy Jay Bolaño Tarrá	Consejero CTCP – Presidente	Virtual
Jairo Enrique Cervera Rodríguez	Consejero CTCP	Presencial
Sandra Consuelo Muñoz Moreno	Consejera CTCP	Presencial
Jorge Hernando Rodríguez Herrera	Consejero CTCP	Presencial
Flor de Luz Vélez Correa	Profesional de apoyo – CTCP – Secretaría	Presencial

Orden del día

1. Verificación del quorum
2. Consideración y aprobación del orden del día

I. Acuerdos:

3. Carta de la DIREG sobre el plan de trabajo del CTCP 2025-II semestre
4. Solicitud de Fasecolda
5. Creación del Comité de Entidades Asistencialistas

II. Temas informativos:

6. Normalización: proyectos de circulares de la Superintendencia Financiera
7. Plan de actividades de los consejeros
8. Actividades del reglamento de los comités técnicos ad honorem

III. Varios:

9. Solicitud de comisiones de viaje de los consejeros

Carrera 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000958283
Email: info@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

Desarrollo del orden del día

1. Verificación del quorum

El presidente de la Sala General da inicio a la sesión, constatando previamente la existencia del quorum requerido para deliberar y decidir.

2. Consideración y aprobación del orden del día

El consejero presidente somete a consideración de los Miembros de la Sala General el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

I. Acuerdos:

3. Carta de la DIREG sobre el plan de trabajo del CTCP 2025-II semestre

El consejero presidente propone revisar la carta enviada el 30 de julio del año en curso por la Dirección de Regulación (DIREG) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), con el fin de definir el sentido de la respuesta. En dicha comunicación, la DIREG informa la publicación en la página web del MINCIT del Plan de Trabajo del CTCP 2025-II, (del 3 al 7 de julio de 2025), respecto del cual no se recibieron comentarios. Sin perjuicio de lo anterior, la DIREG realiza algunos comentarios y sugerencias.

Tras analizar el contenido de la misiva, la Sala acuerda dar respuesta en concordancia con los artículos 4º y 5º del Decreto 3567 de 2011. La comunicación será enviada a la DIREG por el consejero presidente, previa revisión de los demás consejeros.

4. Solicitud de Fasecolda

El consejero presidente plantea analizar la respuesta a otorgar a Fasecolda, en relación con su solicitud de aplazar la entrada en vigencia de la NIIF 17, incorporada en la legislación nacional mediante el Decreto 1271 de 2024 en el Anexo Técnico 1-2019 del Decreto Único Reglamentario DUR 2420 de 2015, considerando lo tratado en la reunión del 1 de agosto con la Superintendencia Financiera y la URF.

Después de examinar los aspectos de la petición, la Sala concluye que no existe fundamento técnico ni normativo que, desde la competencia del CTCP, sustente la ampliación del plazo

por un año adicional respecto a la recomendación inicial sobre la incorporación y aplicación de la NIIF 17 en la legislación nacional.

En consecuencia, se organizará una reunión con los diferentes actores, especialmente la URF del MHCP, la DIREG del MINCIT y la Superintendencia Financiera, con el fin de precisar la posición técnica del CTCP frente a la solicitud y reiterar que, cuando concurren razones de conveniencia, estas deben ser analizadas por las autoridades regulatorias, en este caso la Superintendencia Financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009. Esta postura se encuentra respaldada por antecedentes normativos, entre ellos el Decreto 2496 de 2015.

No obstante, la Sala deja constancia de que el CTCP no se opone a que dichas autoridades, en el marco de sus competencias, encuentren sustento para autorizar el aplazamiento de la vigencia de la NIIF 17.

La consejera Sandra Muñoz se encargará de coordinar la reunión virtual con la URF del MHCP, la DIREG del MINCIT y la Superintendencia Financiera. En este sentido, no se considera pertinente reactivar el Comité Técnico Ad Honorem de Expertos en Seguros.

5. Creación del Comité de Entidades Asistencialistas

El consejero Jairo Cervera informa que el viernes 1º de agosto, junto con la consejera Sandra Muñoz y el consejero Jorge Rodríguez, sostuvo una reunión con representantes de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) que no se encuentran bajo supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En la reunión se acordó adelantar un trabajo conjunto entre la Alcaldía y el CTCP, con el objetivo de revisar algunos documentos de orientación técnica, en particular la actualización del DOT 14, aplicable a dicho sector. Así mismo, se contempló la posible creación de un comité técnico para las ESAL no solidarias, con un enfoque distinto al existente para el sector solidario, y con la participación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La consejera Sandra Muñoz complementa lo expuesto con el informe recibido de la Superintendencia de Sociedades, en el cual se solicita considerar, dentro del nuevo comité,

a las ESAL con capital extranjero, para evaluar los aspectos técnico y legales que las afectan.

Conforme a los argumentos planteados y revisados, la Sala aprueba la conformación de un Comité Técnico Ad Honorem de Entidades Asistencialistas, relacionadas con actividades meritorias, el cual será coordinado por la consejera Sandra Muñoz.

II. Temas informativos:

6. Normalización: proyectos de circulares de la Superintendencia Financiera

La profesional Stella Jiménez (contratista del MINCIT) presenta dos proyectos de circular externa de la Superintendencia Financiera de Colombia:

Proyecto de circular "Instrucciones relacionadas con el régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras, y con la adopción de los marcos técnicos normativos de información financiera aplicables a los contratos de seguro". Dirigido a: representantes legales y revisores fiscales de las entidades vigiladas que deben aplicar la NIIF 17, en los términos previstos en el Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 1271 de 2024, y en el Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1272 de 2014, en materia de reservas técnicas. Su propósito es el de: impartir instrucciones para la adopción de la NIIF 17 por parte de las entidades vigiladas obligadas a su aplicación, así como instrucciones sobre el régimen prudencial de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras para dar aplicación a las disposiciones del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1272 de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del EOSF.

Proyecto de circular "Modificación del catálogo único de información financiera con fines de supervisión (CUIF)". Dirigido a: representantes legales y revisores fiscales de las entidades vigiladas. Su propósito es el de: reexpedir el CUIF a 10 dígitos con el fin de contar con un catálogo que facilite la convergencia a los nuevos estándares de información financiera, incluyendo la creación de los códigos requeridos para la adopción de la NIIF 17 por parte de las entidades vigiladas obligadas a su aplicación.

Después de comentar los temas de actualidad en el CTCP, relacionados con una de las circulares presentadas por la señora Jiménez, la Sala se da por informada de la relevancia de ésta para tenerlos en cuenta dentro de los temas que se están considerando por el organismo y la Superintendencia Financiera.

7. Plan de actividades de los consejeros

Los consejeros presentan su plan de actividades funcionales, conforme a las temáticas asignadas dentro del plan de trabajo del organismo.

Tras la discusión, la Sala concluye:

- i) Cada consejero debe incluir en su presentación un análisis sobre la suficiencia de los recursos actuales para el desarrollo de las actividades propuestas.
- ii) En caso de resultar insuficientes, se deberá precisar el tipo de recursos requeridos.
- iii) Se registrarán los tiempos estimados por actividad.

El objetivo es identificar los recursos necesarios para la atención de los trámites del organismo. Se resalta la importancia de integrar los temas puntuales a desarrollar, así como los avances que se logren. Dichos avances deberán presentarse periódicamente en Sala para determinar las acciones a seguir.

8. Actividades del reglamento de los comités técnicos ad honorem

El consejero Jorge Rodríguez presenta un documento que detalla los deberes específicos de los presidentes y secretarías técnicas de los comités, de acuerdo con el Reglamento de los Comités Técnicos Ad Honorem aprobado por el CTCP en el acta del 11 de marzo de 2025. El documento será sometido a revisión de estilo por el profesional de apoyo Jorge Patiño (contratista), para su posterior socialización con los presidentes y secretarías técnicas de los comités, a fin de garantizar una gestión alineada con el reglamento.

III. Varios:

9. Solicitud de comisiones de viaje de los consejeros

La consejera Sandra Muñoz recuerda que hace diez días el CTCP aprobó la comisión para asistir a la invitación del Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP). Sin embargo, no ha sido posible cargar los documentos de los consejeros en la plataforma del MINCIT. Señala que el área de gestión documental del Ministerio sostiene que los consejeros deben registrarse como "contratistas", mientras que el área de soporte técnico argumenta que deben hacerlo como "funcionarios". El consejero presidente informa que el profesional de

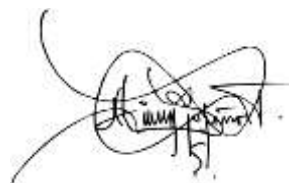
apoyo Mauricio Ávila (contratista) adelantará las gestiones necesarias ante el área de sistemas para viabilizar la comisión. No obstante, el consejero Jorge Rodríguez propone escalar la situación al Secretario General del MINCIT, en busca de una solución efectiva, recordando que el DAFP definió que los consejeros del CTCP no son ni contratistas ni funcionarios.

Tablero de control – Compromisos registrados en el acta

Responsable	Actividad
Jimmy Bolaño	Enviar a la DIREG la respuesta a los comentarios al Plan de Trabajo 2025-II, de acuerdo con el numeral 3 del acta.
Sandra Muñoz	Organizar la reunión virtual con la URF del MHCP y la Superintendencia Financiera, de acuerdo con el numeral 4 del acta.
Sandra Muñoz	Conformar y coordinar el Comité de Entidades Asistencialistas, de acuerdo con el numeral 5 del acta.
Consejeros	Actualizar el plan de actividades funcional, de acuerdo con el numeral 7 del acta.
Jorge Rodríguez	Coordinar las comunicaciones con los presidentes y secretarías técnicas de los comités ad honorem, sobre sus responsabilidades y entregables, conforme al reglamento, de acuerdo al numeral 8 del acta.

Agotado el orden del día, el consejero presidente levanta la sesión siendo la 1:30 pm.

En constancia firman,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente



FLOR DE LUZ VÉLEZ CORREA
Secretaria

PROYECTOS DE CIRCULAR EXTERNA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRIMER PROYECTO DE CIRCULAR:

TÍTULO: INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE RESERVAS TÉCNICAS DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, Y CON LA ADOPCIÓN DE LOS MARCOS TÉCNICOS NORMATIVOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SEGURO.

DIRIGIDO A: Representantes legales y revisores fiscales de las entidades vigiladas que deben aplicar la NIIF 17, en los términos previstos en el Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 1271 de 2024, y en el Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1272 de 2014, en materia de reservas técnicas

PROPÓSITO: Impartir instrucciones para la adopción de la NIIF 17 por parte de las entidades vigiladas obligadas a su aplicación, así como instrucciones sobre el régimen prudencial de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras para dar aplicación a las disposiciones del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1272 de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del EOSF.

PLAZO PARA COMENTARIOS: 6 de agosto de 2025.

ANTECEDENTES DE LA CIRCULAR:

- Que como parte del proceso de convergencia de las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante «NIIF»), el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1271 de 2024, con el fin de incorporar la NIIF 17 «Contratos de seguro» al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.
- Que, en esta línea, la Contaduría General de la Nación (en adelante «CGN») expidió la Resolución 441 de 2024, por medio de la cual se modificó la Resolución 037 de 2017, para incorporar a sus marcos técnicos normativos las modificaciones del anexo técnico del Decreto 2420 de 2015.
- Que de esta manera, la normatividad contable propende por un adecuado reconocimiento, medición, presentación y revelación de los activos por contratos de reaseguro mantenidos y de los pasivos de las entidades aseguradoras, para que estos elementos de la información financiera reflejen de forma adecuada una mejor estimación bajo parámetros técnicos y actuariales.
- Que a partir de este nuevo enfoque, surge la necesidad de actualizar el régimen prudencial de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras, de manera que estas cuenten con reservas suficientes para el nivel y la naturaleza de los riesgos

asumidos, y se garanticen así los derechos e intereses de los tomadores y asegurados.

- Destaca que, en este sentido y, en concordancia con la actualización de las normas de información financiera, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1272 de 2024, mediante el cual se modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el régimen prudencial de las reservas técnicas, en el marco de lo previsto en el artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante «EOSF»).
- Que en este contexto y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, **considera pertinente la SFC, expedir lineamientos técnicos especiales que permitan una aplicación adecuada de la NIIF 17 «Contratos de seguro» por parte de las entidades vigiladas, teniendo en cuenta las disposiciones prudenciales del EOSF, las simplificaciones de adopción que reguló el Decreto 1271 de 2024 y la Resolución 441 de 2024 de la CGN, así como los estándares internacionales relevantes.**
- Agrega la SFC que en este sentido, estima necesario **impartir instrucciones para la adopción de la NIIF 17 por parte de las entidades vigiladas obligadas a su aplicación, así como instrucciones sobre el régimen prudencial de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras para que puedan dar aplicación a las disposiciones del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1272 de 2024, de manera compatible con el artículo 186 del EOSF.**

Para ello, la SFC considera conveniente **crear un nuevo capítulo que regule de forma integral el régimen prudencial de reservas técnicas y que sea consistente con los estándares de información financiera, la técnica actuarial aplicable a los diferentes ramos de seguros y las disposiciones del EOSF.**

Señala finalmente la SFC, que, en relación con el reporte de información sobre el monto, constitución y liberación de las reservas técnicas, se considera necesario aclarar que mediante las instrucciones que se imparten a través de la presente circular externa no se modifican las proformas de reporte vigentes, en atención a que lo relacionado con el reporte de información se trabajará como parte del proyecto de supervisión digital que tiene por objeto actualizar los mecanismos de remisión y captura de información, con el fin de generar eficiencias operativas para las entidades vigiladas y los procesos de supervisión de la SFC.

DECISIÓN DE LA CIRCULAR

La SFC, en virtud de lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 97, en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del EOSF, en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y en atención a las facultades especiales señaladas en los Decretos 1271 de 2024 y 1272 de 2024, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

- **PRIMERA:** crear el capítulo XXXIV «*Régimen prudencial de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras*» de la Circular Básica Contable y Financiera (en adelante «CBCF»), con el fin de establecer instrucciones sobre las reservas técnicas de acuerdo con el artículo 186 del EOSF y el Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1272 de 2024.
- **SEGUNDA:** crear el capítulo XXXV «*Información financiera de los contratos de seguro*» de la CBCF, con el fin de expedir lineamientos técnicos especiales que permitan una aplicación adecuada de la NIIF 17 por parte de las entidades vigiladas.
- **TERCERA:** crear los siguientes anexos del Capítulo XXXIV «*Régimen prudencial de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras*» de la CBCF:
 - ✓ 3.1. Un **Anexo 1:** denominado: «*Metodología de cálculo de la reserva por insuficiencia de activos (RIA)*».
 - ✓ 3.2. Un **Anexo 2:** denominado: «*Metodología de cálculo de la reserva de recobros de enfermedad laboral*».
 - ✓ 3.3. Un **Anexo 3:** denominado: «*Información estadística sobre el comportamiento de la siniestralidad de la enfermedad laboral*».
 - ✓ 3.4. Un **Anexo 4:** denominado: «*Metodología de cálculo de la reserva de desviación de siniestralidad*».
 - ✓ 3.5. Un **Anexo 5:** denominado: «*Información para la reserva matemática para el ramo de seguros de vida individual*».
 - ✓ 3.6. Un **Anexo 6:** denominado: «*Metodología de cálculo de la prima de iliquidez*».
 - ✓ 3.7. Un **Anexo 7:** denominado: «*Metodología de cálculo de las reservas técnicas de siniestros avisados del ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia*».
 - ✓ 3.8. Un **Anexo 8:** «*Metodología de cálculo de las reservas que componen la reserva técnica de siniestros avisados del ramo de riesgos laborales*».
- **CUARTA:** modificar los siguientes del capítulo II del título IV de la parte II de la Circular Básica Jurídica (en adelante «CBJ»), a saber:
 - ✓ 4.1. Numeral 1.1.
 - ✓ 4.2. Numeral 1.3.1.

- ✓ 4.3. Numeral 1.5.1.4.
- ✓ 4.4. Numeral 1.6.1.
- ✓ 4.5. Numeral 3.1.3.3.

QUINTA: DEROGAR los siguientes numerales del capítulo II del título IV de la parte II de la CBJ:

- ✓ 5.1. Numeral 1.5.2.
- ✓ 5.2. Numeral 2.2.2. y todos sus subnumerales
- ✓ 5.3. Numeral 2.2.3. y todos sus subnumerales
- ✓ 5.4. Numeral 2.2.4. y todos sus subnumerales
- ✓ 5.5. Numeral 2.2.5. y todos sus subnumerales
- ✓ 5.6. Numeral 2.2.7. y todos sus subnumerales
- ✓ 5.7. Numeral 2.3. y todos sus subnumerales
- ✓ 5.8. Numeral 3.4.3. y todos sus subnumerales
- ✓ 5.9. Numeral 3.4.6. y todos sus subnumerales
- ✓ 5.10. Numeral 3.6.1. y todos sus subnumerales
- ✓ 5.11. Numeral 3.6.2.
- ✓ 5.12. Numeral 3.10.5.2.
- ✓ 5.13. Numeral 6.3. y todos sus subnumerales

SEXTA: DEROGAR los siguientes anexos del título IV de la parte II de la CBJ:

- ✓ 6.1. Anexo 10 «*Cálculo de la reserva matemática para los productos de seguros del ramo de vida individual*».
- ✓ 6.2. Anexo 11 «*Metodología de cálculo de las reservas que componen la reserva técnica de siniestros avisados del ramo de riesgos laborales*».
- ✓ 6.3. Anexo 12 «*Metodología de cálculo de las reservas que componen la reserva técnica de siniestros avisados del ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia*».

- ✓ 6.4. Anexo 13 «*Metodología de cálculo de la reserva por insuficiencia de activos*».
- ✓ 6.5. Anexo 16 «*Información estadística sobre el comportamiento de la siniestralidad de la enfermedad laboral*»
- **SÉPTIMA: PLAN DE IMPLEMENTACIÓN Y AJUSTE.** Se establece que, **dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de expedición de la Circular, las entidades aseguradoras deben remitir a la SFC un plan de implementación y ajuste en los términos del numeral 3 del artículo 4 del Decreto 1271 de 2024, el cual debe incluir, como mínimo:**
 - ✓ 7.1. **Un análisis cuantitativo y cualitativo de los potenciales impactos estimados al 1 de enero de 2027, por la implementación de la nueva normatividad;** este análisis debe mencionar expresamente los potenciales impactos sobre: (i) los pasivos por contratos de seguros, (ii) los activos por contratos de reaseguro mantenidos; (iii) el patrimonio contable, (iv) los requerimientos de patrimonio adecuado, (v) el calce de los activos que respaldan las reservas técnicas y (vi) el capital mínimo requerido para operar. Esta información debe ser remitida a la SFC en los términos previstos en el Anexo No. 1 «*Impactos en la aplicación por primera vez de la NIIF 17*» de la Circular.
 - ✓ 7.2. **El periodo establecido por la entidad para el reconocimiento gradual de las diferencias netas positivas o negativas de que trata el numeral 3 del artículo 4 del Decreto 1271 de 2024,** teniendo en cuenta las disposiciones de la instrucción DÉCIMA de la presente circular.
 - ✓ 7.3. **La justificación cualitativa** que fundamenta la solicitud del reconocimiento gradual de los impactos positivos o negativos de la aplicación por primera vez de la NIIF 17, de acuerdo con la instrucción DÉCIMA.
 - ✓ 7.4. **El cronograma de trabajo mensual** para implementar los nuevos estándares contables incorporados al Decreto 2420 de 2015 y a la Resolución 037 de 2017 de la CGN (en adelante los «nuevos estándares contables»), así como para adoptar el régimen de las reservas técnicas del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1272 de 2024. Este cronograma debe contemplar las tareas a ejecutar, los principales hitos, los entregables y sus fechas de entrega, así como los responsables de cada actividad, y del seguimiento al nivel de avance. De forma posterior a la presentación del plan, el representante legal y el auditor interno de cada entidad debe remitir un reporte, de forma independiente, sobre el nivel de cumplimiento del plan de implementación y ajuste, con una periodicidad trimestral, hasta finalizar las actividades definidas por la entidad en su plan.
- **OCTAVA: NOTAS TÉCNICAS.** Se establece en la Circular, **que dentro de los 8 meses siguientes a la fecha de expedición de la presente circular, las entidades aseguradoras deben remitir a la Superintendencia un cronograma para el depósito**

de las notas técnicas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1.3 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica. Este cronograma deberá estar en línea con el plan de negocio de la entidad, de manera que contemple la priorización y el envío progresivo de las notas técnicas más relevantes para la operación de la compañía, en el marco del proceso de implementación de la NIIF 17.

- **NOVENA: PLAN DE AJUSTE COMPLEMENTARIO.** Se destaca que, de forma consistente con el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 1271 de 2024, **las entidades aseguradoras que a 15 de octubre de 2024, fecha de entrada en vigencia del Decreto 1271 de 2024, tengan otros planes en ejecución podrán solicitar a la SFC la aprobación de un plan de ajuste complementario, en lo relacionado con el reconocimiento gradual de que trata el literal (c) del numeral 3 del artículo 4 del Decreto 1271 de 2024.** La solicitud de aprobación para el plan de ajuste complementario debe ser remitida a la SFC dentro de los 8 meses siguientes a la fecha de expedición de la presente circular.
- **DÉCIMA: APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ.** Se señala que, de acuerdo con los criterios técnicos de la NIIF 17, incorporada al Decreto 2420 de 2015 y de la Resolución 037 de 2017 de la CGN, para la aplicación de los nuevos estándares contables se deben considerar las siguientes fechas:

Fecha de transición: 1 de enero de 2026, momento a partir del cual inicia el periodo de transición que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, durante el año 2026 las entidades aseguradoras deben adoptar los preparativos para realizar la medición, reconocimiento y baja en cuentas que deban llevar a cabo de cara a la aplicación plena del nuevo estándar contable, teniendo en cuenta las reglas de transición señaladas en la presente instrucción.

Fecha de aplicación inicial: 1 de enero de 2027. A partir de esta fecha las entidades aseguradoras deben dar aplicación plena a los marcos técnicos normativos de información financiera adoptados en los nuevos estándares contables, incluyendo las simplificaciones correspondientes.

Se resalta que, sin perjuicio de lo previsto en la instrucción DÉCIMA, **a partir del 1 de enero de 2026, las entidades aseguradoras deben iniciar la transición para la aplicación por primera vez, teniendo en cuenta los enfoques regulados en el apéndice c de la NIIF 17, contenida en los nuevos estándares contables.** En consecuencia, la aplicación por primera vez debe ejecutarse bajo uno de los siguientes enfoques:

- ✓ Enfoque retrospectivo total.
- ✓ Enfoque retrospectivo modificado.
- ✓ Enfoque de valor razonable.

Se agrega, así mismo, en este numeral:

- ✓ Que las entidades aseguradoras **deben aplicar de forma obligatoria el enfoque retrospectivo total**, salvo que cumplan los requisitos señalados en los marcos técnicos normativos de información financiera para aplicar los enfoques retrospectivos modificado o de valor razonable, lo cual debe quedar documentado y a disposición de la SFC.
 - ✓ Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 1271 de 2024, las entidades que apliquen el enfoque de valor razonable deben utilizar todos los parámetros de mejor estimación establecidos en el numeral 3 del capítulo XXXIV de la CBCF.
 - ✓ Que las entidades deben remitir a la SFC el estado de situación financiera de apertura que permita evidenciar los potenciales impactos por la implementación de los nuevos estándares contables y del Decreto 1272 de 2024, a más tardar el 30 de abril de 2026, con la información generada a partir del 1 de enero de 2026. Esta información debe ser remitida a la SFC con los criterios que se relacionan en el Anexo No. 2 «Estado de situación financiera de apertura - ESFA».
 - ✓ Que, posteriormente, las entidades **deben preparar un documento de análisis comparativo del primer y segundo trimestre de 2026 y remitirlo a la SFC a más tardar el 30 de octubre de 2026**. De igual forma, la información correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2026 debe remitirse a más tardar el 30 de noviembre de 2026. El referido documento de análisis se debe presentar de forma comparativa entre la información financiera preparada para los trimestres objeto de reporte y la información estimada para igual periodo bajo el estándar que entrará a regir el 1 de enero de 2027, incluyendo las variaciones que pueden registrar los diferentes elementos del estado de la situación financiera y del estado de resultados como consecuencia de la implementación de la NIIF 17. Este documento debe remitirse acompañado de la información actualizada del Anexo No. 1 «Impactos en la aplicación por primera vez de la NIIF 17» de la presente circular y del Anexo 2 «Estado de situación financiera de apertura ESFA».
- **DÉCIMAPRIMERA: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Se destaca que, para efectos de la aplicación de los nuevos estándares contables y del Decreto 1272 de 2024, **las entidades aseguradoras deben medir la totalidad de los activos por contratos de reaseguro mantenidos y de los pasivos asociados a los contratos de seguro vigentes al 1 de enero de 2027 y obligaciones pendientes de contratos de seguro expedidos antes de esa fecha**, teniendo en cuenta: (i) los estándares contables vigentes antes de la expedición del Decreto 1271 de 2024; y (ii) los estándares contables vigentes a partir del 1 de enero de 2027. Así mismo se resalta que: Teniendo en consideración estas mediciones, las entidades deben establecer las posibles variaciones que pueda presentar

su información financiera y aplicar las siguientes instrucciones, con fundamento en el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 1271 de 2024:

- ✓ **11.1. Reconocimiento de las variaciones netas positivas o negativas para los ramos distintos a los señalados en el literal (c) del numeral 3 del artículo 4 del Decreto 1271 de 2024.**
- ✓ **11.2. Reconocimiento de las variaciones para los ramos señalados en el literal (c) del numeral 3 del artículo 4 del Decreto 1271 de 2024.**
- **DÉCIMASEGUNDA. VIGENCIA.** Se señala que, para efectos de la aplicación de las instrucciones de la Circular externa, las entidades vigiladas deben dar aplicación a los siguientes lineamientos:
 - ✓ 12.1. Las instrucciones del nuevo capítulo XXXIV de la CBCF entran a regir a partir del 1 de enero de 2027.
 - ✓ 12.2. Las instrucciones del nuevo capítulo XXXV de la CBCF entran a regir a partir del 1 de enero de 2027.
 - ✓ 12.3. Las disposiciones de las instrucciones TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA y DÉCIMA de la presente circular externa entran a regir a partir del 1 de enero de 2027.
 - ✓ 12.4. Las disposiciones de las instrucciones SÉPTIMA, NOVENA y DÉCIMA de la presente circular externa entran a regir a partir de la fecha de expedición de la presente circular.

VIGENCIA DE LA CIRCULAR: Se señala que la Circular externa entra en vigencia a partir de su publicación, **sin perjuicio de lo señalado en la instrucción DÉCIMOSEGUNDA y en las demás instrucciones.**

ASPECTO IMPORTANTE: La Circular y los anexos aparecen la página web <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10082380/normativaproyectos-de-normatividadproyectos-de-norma-10082380/>

SEGUNDO PROYECTO DE CIRCULAR:

TÍTULO: MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN (CUIF).

DIRIGIDA A: Representantes legales y revisores fiscales de las entidades vigiladas.

PRÓPOSITO: Reexpedir el CUIF a 10 dígitos con el fin de contar con un catálogo que facilite la convergencia a los nuevos estándares de información financiera, incluyendo la creación de los códigos requeridos para la adopción de la NIIF 17 por parte de las entidades vigiladas obligadas a su aplicación.

PLAZO PARA COMENTARIOS: 15 de agosto de 2025.

ANTECEDENTES DE LA CIRCULAR:

- Que en desarrollo de los mandatos y competencias establecidos en la Ley 1314 de 2009 (proceso de convergencia), a través de la expedición del Decreto 1271 de 2024, se incorporó al Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 la NIIF 17 «Contratos de seguro», **a efectos de que las entidades aseguradoras realicen un tratamiento de la información de los contratos de seguro de forma compatible con el estándar internacional.**
- Que, así mismo, la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 441 de 2024, por medio de la cual modificó la Resolución 037 de 2017 para incorporar a sus marcos técnicos normativos el respectivo anexo técnico de la NIIF 17, del Decreto 2420 de 2015.
- Que, en concordancia con la actualización de las normas de información financiera antes citadas, el Gobierno Nacional expidió igualmente el Decreto 1272 de 2024, mediante el cual **se modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el régimen prudencial de las reservas técnicas**, en el marco de lo previsto en el artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante «EOSF»).
- Que, en consecuencia, la SFC **considera necesario reexpedir** el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (en adelante «CUIF») **con el fin de que el catálogo cuente con una estructura de 10 dígitos**, con el objetivo de ampliar el rango de información financiera del CUIF para permitir, tanto a las entidades vigiladas como a la SFC, **crear los códigos necesarios para el adecuado reconocimiento y revelación de la información financiera de las entidades vigiladas.**
- Destaca la SFC que con esta mejora técnica del CUIF, **se avanzará en la adopción de la NIIF 17, así como preparar al sistema para poder adoptar de forma ágil las futuras modificaciones de los marcos técnicos normativos de información financiera, así como con las disposiciones prudenciales que son aplicables a las entidades vigiladas.**

DECISIÓN DE LA CIRCULAR:

Se ordena en la Circular:

- **PRIMERA: Reexpedir el CUIF a 10 dígitos** que debe ser utilizado por todas las entidades vigiladas según las instrucciones de la circular externa 021 de 2014 y sus modificatorias, teniendo en cuenta además las instrucciones prudenciales que les resultan aplicables, en los términos del Catálogo anexo.
- **SEGUNDA: Modificar el CUIF** para crear los códigos asociados al reconocimiento y reporte de información financiera de los activos y pasivos de seguros bajo los nuevos criterios técnicos de la NIIF 17 y del régimen de reservas técnicas del Decreto 2555 de 2010, en los términos del Catálogo anexo (Se resalta que los códigos que se crean se marcan en color verde).
- **TERCERA: Eliminar, a partir del 01 de enero de 2027**, los códigos del CUIF que dejan de utilizarse por la adopción de NIIF 17, en los términos del Catálogo anexo (los códigos que se eliminan se marcan en color rojo), los cuales, destaca la Circular, continuarán vigentes hasta el momento en que las entidades vigiladas efectúen el des reconocimiento de los elementos del activo, pasivo y del patrimonio, como consecuencia de la entrada en vigencia de la NIIF 17.
- **CUARTA:** Modificar el nombre de los códigos del CUIF, enlistados en el proyecto, en los términos del Catálogo anexo, destacando que los códigos que cambian de nombre se marcan en color azul:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	CÓDIGO CUIF	NUEVA DENOMINACIÓN
SINIESTROS PENDIENTES GARANTIZADOS POR LA NACIÓN	1681	CUENTAS POR COBRAR POR SINIESTROS PENDIENTES GARANTIZADOS POR LA NACIÓN
FOSYGA	251424	ADRES
FONDO DE PREVENCIÓN VIAL NACIONAL	251425	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
FOSYGA	515082	ADRES
FONDO DE PREVENCIÓN VIAL NACIONAL	515083	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

QUINTA: Régimen de transición y vigencia. Se señalan en el proyecto de Circular los lineamientos y fechas establecidas para efectos de la aplicación de sus instrucciones, así.

- ✓ **A partir del 01 de enero de 2027**, para que las entidades aseguradoras apliquen los códigos del CUIF, creados mediante la instrucción segunda de la Circular (Numeral 5.1.)
- ✓ **Desde el 01 de enero de 2028.**, para que las entidades vigiladas, diferentes de las entidades aseguradoras, deben cumplir con los nuevos códigos del CUIF a nivel de 10 dígitos (Numeral 5.2.).

- ✓ **A partir del 01 de enero de 2027**, regirán las instrucciones segunda y tercera (Numeral 5.3).
- **SEXTA:** Se señala que, para asegurar la correcta remisión de la información del CUIF, de manera previa a su entrada en vigencia, las entidades deben tener en cuenta estas consideraciones (Periodo de pruebas):
 - ✓ Que las entidades señaladas en el numeral 5.1. deben realizar pruebas entre el **15 y 30 de octubre de 2026**, con información financiera del periodo de transición al corte del **30 de junio de 2026**.
 - ✓ Que las entidades mencionadas el numeral 5.2. deben realizar pruebas entre el **15 y 30 de octubre de 2027**, con la información financiera al corte del **30 de junio de 2027**.

ENTRADA A REGIR DE LA CIRCULAR: Finalmente se resalta que la Circular **rige a partir de su publicación, sin perjuicio de lo previsto en la instrucción tercera**.

ASPECTO IMPORTANTE- ARCHIVO DEL CUIF A NIVEL DE 10 DIGITOS

Se informa en la Circular que se agregan:

- El archivo correspondiente al CUIF a nivel de 10 dígitos, en el cual se incluyen los nuevos códigos a nivel de 10 dígitos (marcados en color verde) aplicables para las entidades aseguradoras, y los códigos que se dejarán de utilizar por parte de las entidades aseguradoras a partir del 01 de enero de 2027 (marcados en color rojo).
- Documento técnico denominado “*METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS VECTORES NECESARIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS*”

El proyecto de Circular y anexos se adjuntan en la página web <https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/10082380/normativaproyectos-de-normatividadproyectos-de-norma-10082380/>: